



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

"Construyendo el futuro de la Nación Wanka"  
Gestión Edil 2011 - 2014

000337

## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL No. 444 2014-MPH/GM

Huancayo, 31 DIC. 2014

### VISTO:

El Memorando No. 2160-2014-MPH/GA del Gerente de Administración de la Municipalidad Provincial de Huancayo; y,

### CONSIDERANDO:

Que, estando a lo dispuesto en el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades son órganos de gobierno local y gozan de autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia;

Que, establece la Ley de Procedimiento Administrativo General No. 27444 en su Artículo 209.- Recurso de apelación, El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, al respecto, conforme a lo dispuesto Que, con fecha 06 de noviembre de 2014 Lily Nancy Unchupaico Canchumanni, solicita Reposición en su puesto de trabajo; argumentando que ha laborado en las Unidad Orgánica de la Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo, ingresando a laborar a esta dependencia con fecha 18 de junio de 2012, en la plaza No. 68, en el cargo de técnico administrativo II, siendo el nivel remunerativo STA.

Que, en su segundo punto expresa que el primer contrato bilateral de trabajo ha sido por Contrato a Plazo Determinado No. 001-2012-MPH/GA, en donde no describe si el contrato tiene carácter temporal o accidental por la modalidad de suplencia por estar afectos de determinado plazo de tiempo de contratación.

Que, asimismo en el tercer punto expresa la apelante que la segunda contratación bilateral se realiza desde el 01 de enero de 2013 al 14 de febrero de 2013, la tercera contratación desde el 15 de febrero de 2013 al 31 de agosto de 2013 y la última contratación desde el 01 de enero del 2014 al 31 de diciembre de 2014. siendo estos contratos de trabajo "Contratos de Servicios Personales Sujeto a Modalidad de Suplencia Temporal, en reemplazo del servidor Arturo Araujo Porras desde el 16 de febrero de 2012 hasta el 15 de febrero de 2013, fecha en el cual el mencionado titular de la plaza No. 68 de la Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo retorna a su plaza.

Además manifiesta la apelante que es evidente que el tipo de contratación es contradictorio a lo establecido por Ley, ya que dicha modalidad de contratación es contradictoria a lo





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

"Construyendo el futuro de la Nación Wanka"  
Gestión Edil 2011 - 2014

establecido por Ley, ya dicha contratación es por naturaleza temporal puesto que el objeto del mismo no es otra que reemplazar por un tiempo determinado a un servidor estable (ausente temporalmente de la entidad) a lo este contrato a establecido que se dejaría en calidad de reservado por un periodo de un año contratándose por suplencia por este periodo a fin de que el titular de esta plaza retornaría con fecha 15 de febrero de 2013, a lo que es evidente que desde la fecha de la contratación de la servidora desde el 18 de junio del 2012 a la fecha de retorno del servidor Arturo Araujo Porras a su plaza No. 68, este ha excedido el tiempo establecido conforme a los contratos de trabajo, siendo la fecha de retorno del trabajador en mención el 13 de octubre de 2014, desnaturalizando a los contratos de naturaleza temporal, existiendo una desnaturalización de contratos de trabajo al haberse configurado la simulación así como el fraude de la contratación.

Que, en el cuarto punto, la apelante reitera su solicitud de reposición en el trabajo como técnico administrativo II de la Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo ya que se habría generado el doble derecho ya que no ha existido una contratación temporal así como por haberse producido el despido arbitrario.

Que, en atención al artículo 213° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, es posible considerar, que con la prescindencia de la denominación de descrita en el párrafo anterior que la administrada le asignó al referido escrito, evidencia el carácter de una impugnación, que al no estar amparada a una nueva prueba, sino en cuestiones de puro derecho, debe entenderse como un recurso de apelación contra la Carta No. 974-2014-MPH/GA-SGP, de fecha 21 de noviembre de 2014, que contiene adjunto el Informe Técnico No. 323-2014-GA-SGP/UBSyL.

Que, en consecuencia es pertinente desarrollar el pedido de la recurrente estableciendo que toda persona tiene derecho a formular peticiones, como así lo consagra el artículo 2° inciso 20 de la Constitución Política del Estado y en ese mismo sentido el artículo 106 de la Ley No. 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, el D.S. No. 005-90-PCM, CONTRATACIÓN PARA FUNCIONES TEMPORALES O ACCIDENTALES: Señala :

Artículo 38°.- Las entidades de la Administración Pública sólo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuará para el desempeño de:

TAREAS ESPECÍFICAS:

- Trabajos para obra o actividad determinada;
- Labores en proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera sea su duración; o
- Labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada.

ESTA FORMA DE CONTRATACIÓN NO GENERA DERECHO DE NINGUNA CLASE:  
CADUCIDAD DEL VÍNCULO SUBORDINADO



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

"Construyendo el futuro de la Nación Wanka"  
Gestión Edil 2011 - 2014

Esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación Contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa.

Que, respecto a lo expuesto la norma es clara en consecuencia no se habría vulnerado norma alguna ni mucho menos derechos de la apelante.

Que, estando al Informe Legal No. 865-2014-MPH/GAL y sus anexos, emitido por la Gerencia de Asesoría Legal, los documentos del Visto, los considerandos expuestos, en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía No. 004-2012-MPH/A., de las atribuciones que le otorga la Constitución Política del Perú y el numeral 6) del Art. 20° de la Ley 27792, Ley Orgánica de Municipalidades;

## **SE RESUELVE.-**

1.- Declarar Improcedente la solicitud de reposición en su puesto de trabajo; argumentando que ha laborado en las Unidad Orgánica de la Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo, ingresando a laborar a esta dependencia con fecha 18 de junio de 2012, en la plaza No. 68, en el cargo de técnico administrativo II, siendo el nivel remunerativo STA, y conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

2.- Encargar el cumplimiento del presente informe a la Sub Gerencia de Personal y demás instancias pertinentes.

## **REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
Gerencia Municipal

*[Handwritten Signature]*  
Ernesto Segura Mayta  
Gerente Municipal